



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/52/L.32  
10 de noviembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
TERCERA COMISIÓN  
Tema 110 del programa

### ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Alemania, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Marruecos, Mónaco, Namibia, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Checa, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica y Suecia: proyecto de resolución

#### Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>1</sup>, la más reciente de las cuales es la resolución 51/80, de 12 de diciembre de 1996,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

---

<sup>1</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Reiterando la importancia de la Convención, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas, y consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Exhortando a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup> de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y dejando constancia de su preocupación porque la enmienda a la Convención aún no ha entrado en vigor,

Reiterando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

Recordando la disposición del párrafo 4 del artículo 10 de la Convención, relativa al lugar de celebración de las reuniones del Comité,

I

Informe del Comité para la Eliminación de la  
Discriminación Racial

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 50° y 51°<sup>4</sup>;

2. Encomia al Comité por su labor relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>1</sup>, especialmente el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14 de la Convención;

---

<sup>3</sup> Véase CERD/SP/45, anexo.

<sup>4</sup> A/52/18.

3. Exhorta a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. Encomia al Comité por sus esfuerzos por contribuir a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en particular prosiguiendo el mejoramiento de sus métodos de trabajo, en particular el procedimiento para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes tienen un retraso considerable y, a ese respecto, invita al Secretario General a buscar nuevos medios para ayudar a esos Estados a cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a la presentación de informes;

5. Felicita al Comité por su contribución permanente a la prevención de la discriminación racial, incluidas las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y acoge favorablemente las medidas que ha tomado sobre el particular;

6. Alienta al Comité a que siga contribuyendo plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado<sup>5</sup>, incluso manteniendo la colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y también cooperando con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. Celebra y alienta la cooperación y el intercambio de información entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la comunicación que existe entre el Comité y la Asamblea General y los Estados partes en la Convención;

## II

### Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

8. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>6</sup>;

9. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

---

<sup>5</sup> Resolución 49/146, anexo.

<sup>6</sup> A/52/463.

10. Insta encarecidamente a los Estados partes a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención el 15 de enero de 1992<sup>3</sup>, hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, y nuevamente reiterada en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

11. Pide al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para que el Comité pueda seguir funcionando y haciendo frente a su creciente volumen de trabajo;

12. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

13. Decide examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité.

-----